

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

DISPONGO

**6456 ORDEN del Consejero de Economía, Industria y Comercio de 5 de julio de 1988, por la que se aprueban nuevas tarifas del servicio de transporte urbano de uso colectivo de superficie de Murcia.**

Examinado el expediente 49/88, remitido con fecha 12 de mayo de 1988 por el Ayuntamiento de Murcia proponiendo, a instancia de las empresas concesionarias Lirsa, Aumusa y Travimusa (LAT), la aprobación de nuevas tarifas del servicio de transporte urbano de uso colectivo de superficie de Murcia.

Visto el acuerdo del Pleno de aquel Ayuntamiento, en sesión del día 28 de abril de 1988, informando favorablemente las siguientes tarifas del transporte urbano para Murcia, en las que los billetes de jubilados y estudiantes no suponen variación en sus cuantías respecto de las autorizadas por resolución de esta Consejería con fecha 22 de abril de 1987.

Billete ordinario: 50 pesetas.

Billete bonobus: 35 pesetas.

Billete jubilados: 22 pesetas.

Billete estudiantes: 27'5 pesetas.

Examinados los informes emitidos por la Dirección General de Transportes de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 28 de junio pasado, y por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, de fecha 29 de junio, favorables ambos a las tarifas propuestas por el Ayuntamiento de Murcia.

Estudiado el expediente asimismo por la Comisión de Precios de la Región de Murcia en su reunión del día 30 de junio pasado, que ha informado favorablemente las referidas tarifas.

Habiéndose cumplido el procedimiento establecido por el Real Decreto 1.074/1979, de 3 de agosto, por el que se constituye la Comisión Interministerial para el estudio del transporte urbano colectivo de superficie y se modifica el procedimiento de fijación de tarifas.

Vistos, asimismo, el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto del Gobierno Regional de fecha 9 de marzo de 1983, Decreto número 77/1987 de 8 de octubre, Decreto de 3 de mayo de 1983, que crea y regula la Comisión de precios de la Región de Murcia, y artículo 58.3, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

**Primero.**

Aprobar las tarifas del servicio de transporte urbano de uso colectivo de superficie de Murcia propuestas por aquel Ayuntamiento, que se relacionan a continuación:

Billete ordinario: 50 pesetas.

Billete bonobus: 35 pesetas.

Billete jubilados: 22 pesetas.

Billete estudiantes: 27'5 pesetas.

**Segundo.**

Contra la presente Orden podrán interponer los interesados recursos de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 5 de julio de 1988.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

**6457 ORDEN del Consejero de Economía, Industria y Comercio de 5 de julio de 1988, por la que se aprueban nuevas tarifas del servicio de agua potable en Alcantarilla.**

Vista la solicitud del Ayuntamiento de Alcantarilla (expediente n.º 30/88) de aprobación de nuevas tarifas del servicio de agua potable en aquel término municipal, que tuvo entrada en el Registro General de esta Consejería en fecha de 15 de marzo de 1988.

Dicho expediente ha sido informado favorablemente por la Comisión de Precios de la Región de Murcia en su sesión de 28 de junio de 1988.

Examinado el informe emitido por los Servicios Técnicos de la Consejería, de fecha 21 de junio de 1988, favorable a la solicitud de aumento de tarifas formulada por el Ayuntamiento de Alcantarilla por la necesidad de reequilibrar el déficit de explotación existente, de forma que las tarifas sean suficientes para autofinanciar el servicio.

Vistos el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, y O.M. de 30 de septiembre de 1977, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local.

Vistos, asimismo, el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto número 77/1987, de 8 de octubre, Decreto de 3 de mayo de 1983, que crea y regula la Comisión de Precios de la Región de Murcia, y artículo 58-3, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

## DISPONGO

Primero.—Declarar aprobadas las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Alcantarilla que a continuación se relacionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril:

### 1. Cuota fija como abonado al servicio Devengo bimensual

- a) Servicio de uso doméstico ..... 736 pesetas
- b) Servicio de comercio mayor ..... 1.478 pesetas
- c) Servicio de comercio mayor e industria menor 3.358 pesetas
- d) Servicio de industria mayor ..... 6.716 pesetas

### 2. Precios por metros cúbicos consumidos

- Hasta 15 m<sup>3</sup>, a ..... 12'98 pesetas
- Hasta 25 m<sup>3</sup>, a ..... 23'79 pesetas
- Hasta 35 m<sup>3</sup>, a ..... 37'85 pesetas
- Hasta 50 m<sup>3</sup>, a ..... 42'18 pesetas
- Hasta 250 m<sup>3</sup>, a ..... 48'67 pesetas
- Hasta 1.000 m<sup>3</sup>, a ..... 50'83 pesetas
- Desde 1.001 m<sup>3</sup>, en adelante ..... 54'08 pesetas

### 3. Cuota obligatoria por conservación del contador.

Por cada usuario con contador de paso de 7'10 y 13 mm.: 15'14 pesetas.

Por cada usuario con contador de paso de 15 y 20 mm.: 25'96 pesetas.

Por cada usuario con contador de paso de 25 y 30 mm.: 37'85 pesetas.

Por cada usuario con contador de paso de 40 y 50 mm.: 49'80 pesetas.

Por cada usuario con contador de paso de 65 y 80 mm.: 75'71 pesetas.

Nota.—Todos los incluidos en el padrón de insuficiencia económica aprobado por la Corporación, tendrán derecho a la bonificación del 50% de esta tarifa.

### 4. Suministro de agua a construcciones y otros.

- a) De nueva planta:  
Por cada tajo de albañiles, por obra y semana: 288 pesetas.
- b) Obras menores:  
Por cada tajo de albañiles, por obra y semana: 115 pesetas.

- c) Construcciones en el Cementerio Municipal:  
Por panteón, a tanto alzado: 4.110 pesetas.  
Por nicho, a tanto alzado: 345 pesetas.

- d) Cisternas:  
Por cada cisterna: 932 pesetas.

Segundo.—Contra la presente Orden podrán interponer los interesados recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 5 de julio de 1988.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

## Consejería de Cultura, Educación y Turismo

**6408 ORDEN de 1 de julio de 1988, por la que se modifica la de 29 de abril de 1988, de delegación de funciones del Consejero en los titulares de los Centros Directivos de la Consejería.**

En los artículos 1, apartado 4, y 2, apartado 2, de la Orden de esta Consejería de 29 de abril de 1988, de delegación de funciones del Consejero en los titulares de los Centros Directivos, se delegaba en el Secretario General y en el Secretario para la Cultura y el Deporte la facultad de resolver sobre las cantidades a pagar por certificaciones de obras con cargo a los servicios presupuestarios de Educación y Universidad y Turismo y de Cultura y Juventud y Deportes respectivamente.

Al objeto de procurar una mayor agilidad y racionalización administrativa considero oportuno ampliar dicha delegación respecto a otros supuestos no recogidos expresamente en los indicados preceptos.

Por lo expuesto y en virtud de lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 1/1988, de 7 de enero,

## DISPONGO

### Artículo único.

Los artículos 1, apartado 4, y 2, apartado 2, de la Orden de 29 de abril de 1988, de delegación de funciones del Consejero de Cultura, Educación y Turismo en los titulares de los Centros Directivos de la Consejería, quedan redactados como sigue.

### “Artículo 1.

4. Resolver sobre las cantidades a pagar, por certificaciones de obras, facturas, minutas de honorarios y demás justificantes de la realización de la prestación o del derecho del acreedor, con cargo a los servicios presupuestarios de Educación y Universidad y de Turismo y de la propia Secretaría General, cualquiera que sea el capítulo a que se aplique el pago y sin perjuicio de la facultad para firmar el documento contable de propuesta de pago, que se reserva el Consejero”.